



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital: ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal  
Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL  
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES  
No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado



Año 1969

Martes 15 de abril

Número 85\*

### Delegación de Hacienda

Dirección General del Tesoro y Presupuestos

#### Ordenación de pagos

Índices números 10-11-12-13-14 y 15.

Illuminada Heras Santamaría, Concepto M. Civil.

Fidela García Martín, M. Civil.

Manuel Montejo Montejo, Retirados.

Florentino Vargas Vargas, Retirado Orden Consign.

Crescencia Zolila López Fernández, Jubilados de Traslado.

Jacinto Diez Maroto, Jubilados de Traslado.

María Estébanez Piñero M. Militar de Traslado.

María Estébanez Piñero M. Militar de Traslado.

José Mohedano Morales, Retirado de Traslado.

María Piedad Ollalla Valpuesta, M. Civil.

Casilda Pascual Arnaiz, M. Civil.

Esperanza Martínez Campo, M. Civil.

Huérfanas Arroyo Sicilia, M. Civil.

Huérfanas Bueno Guerra, M. Civil.

Amelia Guijarro Cano, M. Civil.

Antonio Palacios García, Retirados.

Federico Esparza Goñi, Retirados.

Luis Hernando Rico, Retirados.

Exuperio Moral Ortega, Retirados.

Ricardo Díez Pérez, Retirados.

Apolinar Robledo García, Retirados.

Bienvenido Busto García, Retirados.

Francisco López Ruiz, Retirados.

Julita Balbas León, Jubilados.

Rosario Esteban Gómez, M. Militar.

Florencio Alonso Torres, Jubilados.

Rosario Fernández del Alamo, M. Militar de Traslado.

Jesusa Gaona Grande, M. Militar.

Silvio Gallego Santamaría, Retirados de Traslado.

Matías Gómez de Segura Iturrate, Retirados.

Angel Virtus Gómez, Retirados.

Román Arribas Alvarez, Retirados.

Rafael Molina Saiz, Retirados.

Actualización números 2-3 y 4.

Cándido García Lora, Retirados.

Félix Revuelta Paris, Retirados.

Asunción Bayona Muñoz, M. Militar.

Inocencia Hortigüela Palacios, Remitiendo Orden Actual.

Burgos, a 27 de marzo de 1969.—El Encargado del Negociado, M. Muríñigo.

### Providencias Judiciales

#### Burgos

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de faltas número 502 de 1967, seguido ante este Juzgado Municipal número dos, de Burgos, malos tratos y daños, se ha practicado la siguiente tasación de costas la cual arroja un total de 2.221 pesetas.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación, traslado y requerimiento de pago al penado Miguel Fernández Modrón, que se encuentra en ignorado domicilio, expido la presente en Burgos, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, V. Hernando.

#### Miranda de Ebro

##### Cédulas de citación

Por haberlo así acordado el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Miranda de Ebro, y su partido en las Diligencias Previas número 54 de 1969, se cita por la presente a Renate Bruhl de 19 años de edad, domiciliada en 8630 Coburg-Mohrentrasse, 20 y cuyo paradero actualmente se desconoce, a fin de recibirle declaración sobre el accidente ocurrido el día 29 de marzo pasado en el término municipal de Pancorbo e instruirle de sus derechos, previniéndola que caso de no comparecer sin causa legal debidamente justificada, la para-

rá el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación de la misma, expido la presente en Miranda de Ebro, a nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario Judicial, Ildefonso Rodríguez.

A virtud de providencia dictada en el día de hoy en el juicio verbal de faltas seguido por este Juzgado, bajo el núm. 58/69, seguido contra Daniel Cordero Rodríguez, de 18 años de edad, soltero, natural de Benavente (Zamora), y sin domicilio conocido, sobre tentativa de evasión de preso generador de daños, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del correspondiente acto del juicio, el día 23 de los corrientes, a las 10,15 horas, acto que habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 5, de la calle Fidel García de esta ciudad, y al que las partes deberán comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse.

Y para que tenga lugar la citación para dicho acto de referido inculpado Daniel Cordero Rodríguez, quien en la actualidad carece de domicilio conocido y al paracer se encuentra en calidad de preso en la Prisión Provincial de Valladolid, se publica la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Miranda de Ebro, 8 de abril de 1969.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

### Madrid

D. Juan García Murga y Vázquez, Juez de Primera Instancia número 17 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 159-968, se sigue expedientes sobre declaración de herederos de doña Amparo Martínez Urgo, hija de Nemesio e Isabel, natural de Villasana de Mena, provincia de Burgos, que falleció en estado de casada con don José María

Fernández de Heredia Herrero, vecina de Madrid, que falleció en esta capital, el día 29 de abril de mil novecientos sesenta y siete, sin haber dejado sucesión, reclamando la herencia de la misma su hermana de doble vínculo doña Carmen Martínez Urgo, mayor de edad, vecina de Buenos Aires (República Argentina).

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente que se insertará en los "Boletines Oficiales" de la provincia de Burgos y de Madrid, y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del sitio público de Villasana de Mena, se cita y llama por término e treinta días, a las personas que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, apercibiéndoles de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El Magistrado-Juez, Juan García Murga y Vázquez.—El Secretario, (ilegible).

1971.—241,00

## Anuncios Oficiales

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Valdorros, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 20 de octubre de 1966.

Primero. — Que con fecha 7 de marzo de 1969, la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural dictó acuerdo de reorganización de la propiedad de la zona de Valdorros, después de haber introducido en

el proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo conforme el artículo 43 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, ordenando la publicación de dicho acuerdo en la forma que determina el artículo 44 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo. — Que el acuerdo de reorganización, con los documentos inherentes estarán expuestos al público en el Ayuntamiento, durante 30 días hábiles, a contar del siguiente a la última inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. — Que contra el acuerdo de reorganización, puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, durante el plazo de 30 días de publicación, consignando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de reorganización solo cabe formular recurso para las dos causas siguientes:

1.ª) No ajustarse el acuerdo a las Bases y

2.ª) Infracción de las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto. — A tenor del artículo 50 de la vigente Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a este reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de

la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 8 de abril de 1969.  
El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Referencia: RI. 2718.

Expediente número: 18.717.

A los efectos prevenidos en el art. 9.º del Decreto 2617/1966 y art. 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de diversos ramales de líneas eléctricas a 46 KV., y declaración en concreto de utilidad pública de las mismas, cuyas características se señalan a continuación:

Peticionario: Electra de Burgos, S. A.

Emplazamiento: Polígono Industrial de Gamonal y sus proximidades.

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a nuevas industrias.

Características principales: Las nuevas líneas tendrán su origen en las que actualmente existen en el polígono o en las que, procedentes de la Subestación de Villalón llegan al mismo.

Líneas de doble circuito.—Cable Al-Ac 95,06 mm<sup>2</sup>.

Derivación de 135 m. de longitud al centro de transformación de Mensa y de Stohk Interibérica.

Derivación de 721 m. con sección de 181,7 mm<sup>2</sup>, salvo el último tramo que es de 50 mm<sup>2</sup>, que llega al centro de transformación de Maga.

Derivación de 1.407 m., con sección de 181,7 mm<sup>2</sup>, salvo el último tramo que es de 95,06 mm<sup>2</sup>, que llega al centro de

transformación de Renault, que parte de la línea a Radial.

Derivación de 50 m. que llega al centro de transformación de Talleres del Olmo.

Derivación de 40 m., que llega al centro de transformación de Inugara.

Derivación de 14 m., que llega al centro de transformación de Cañamás.

Derivación de 117 m. que llega al centro de transformación de Mampac.

Derivación de 44 m., que llega al centro de transformación de Cerámica Scala.

Derivación de 272 m. que llega al centro de transformación de Taglosa.

Derivación de 74 m., que llega al centro de transformación de Inoxa.

Derivación de 1.198 m., que llega al centro de transformación de Firestone.

Derivación de 68 m., que llega al centro de transformación de Teczone.

Línea en calle 11 de 456 m., de longitud y 171,7 mm<sup>2</sup>, de sección, que llega hasta alimentación Fabya.

Derivación de 220 m. que llega al centro de transformación de Gonvarri Industrial.

Derivación de 213 m. que llega al centro de transformación de Frío Burgos.

Derivación de 88 m. que llega al centro de transformación de Recesa.

Prolongación de línea general en calle 4, de 224 m.

Derivación de 102 m. que llega al centro de transformación de Cyfisa.

Derivación de 72 m. que llega al centro de transformación de Cartonajes Burgaleses.

Derivación de 105 m. que llega al centro de transformación de Eucalsa.

Derivación de 48 m. desde calle 12 que llega al centro de transformación de Hidroteca.

Derivación de 44 m. que llega al centro de transformación de Valvunaval.

Derivación de 40 m. que llega al centro de transformación de Domínguez de Lucas.

Derivación desde calle 13, de 38 m. que llega a Ferroli Hispana.

Derivación de 341 m. con conductor de 181,7 mm<sup>2</sup> excepto en último vano que es de 95,06 mm<sup>2</sup> que llega a centro de transformación de Biosca.

Derivación de 98 m. que llega al centro de transformación de Metalibérica.

Continuación de la línea Norte, I, en una longitud de 269 m.

Continuación de la línea Norte II, en una longitud de 470 m.

Línea de doble circuito, Norte I y II) de 572 m. que llega al centro de transformación de Coprasa.

Derivación de una longitud de 36 m. de la línea Norte I, que llega al centro de transformación de Nicesa.

Derivación de una longitud de 498 m. de la línea Norte II, que llega al mismo centro de transformación de Nicesa.

Procedencia de los materiales, Nacional.

Presupuesto, 5.787.843 pesetas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, número 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto y declaración concreta de utilidad pública de la instalación, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 3 de abril de 1969.  
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2002.—698,00

## Delegación Provincial de Trabajo

### Convenios colectivos

Visto el Convenio Colectivo sindical de la Empresa Sociedad Española de Productos Fotográficos «Valca», S. A., suscrito por la representación económica y social, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido el texto del citado Convenio, redactado por la Comisión deliberante, acompañado de los documentos e informes preceptivos.

Resultando: Que al haberse pactado en el Convenio mejoras del Régimen General de Seguridad Social del grupo 2.º del artículo 7.º de la Orden de 28-12-66, fue elevado a la Dirección General de Previsión que ha emitido informe en 24 de los corrientes, haciéndose observar en el mismo que para llevar a cabo las mejoras acordadas no es preciso concierto con la entidad gestora.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22-7-58.

Considerando: Que en el Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación para la Empresa Sociedad Española de Productos Fotográficos «Valca», Sociedad Anónima, se han cumplido en su tramitación y redacción los preceptos legales y reglamentarios aplicables y entre ellos el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión al haberse pactado mejoras en la Seguridad Social general, y como tampoco se da ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22-7-58, al hacerse constar en su disposición final que las mejoras establecidas no tendrán repercusión en los precios, procede su aprobación, toda vez que las condiciones económicas pactadas en el mismo son conformes a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto-Ley 10/68 de 16 de agosto pasado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo sindical de la Empresa Sociedad Española de Productos Fotográficos «Valca», S. A., de Sopenano de Mena, procediendo a su notificación a los afectados y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Delegado de Trabajo. Juan Durán Valdés.

\* \* \*

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Sociedad Española de Productos Fotográficos «Valca», S. A., y su personal en la fábrica de Sopenano de Mena (Burgos).

Art. 2. — Las cláusulas de este Convenio, forman un solo conjunto, por lo cual cualquiera de ellas, carecerá de valor si el Convenio no es aprobado en su totalidad.

Art. 3. — El presente Convenio tendrá una duración de dos años, a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de su firma y aprobación, excepto a los efectos económicos que lo tendrá tan sólo hasta el 31 de diciembre de 1969. Se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia inicial o de la prórroga en curso.

### CAPITULO II

#### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 4. — «Valca» tiene establecida una organización y racionalización del trabajo que permite la utilización de su personal en el puesto más adecuado a sus características y con la mayor eficacia, y establecida una estructura de categorías y de remuneraciones lo más equitativa y estimulante posible de la actividad laboral.

Con el fin de mantenerlo, se continuarán empleando sistema de valoración de tareas y de medida de trabajo utilizados internacionalmente, adaptados a las peculiaridades de nuestra Empresa.

### CAPITULO III

#### VALORACIÓN DE TAREAS

Art. 5. — Con el fin de valorar adecuadamente cada puesto de trabajo, está adoptada la técnica de valoración de tareas, conforme a unos criterios fijados con esta finalidad.

Estos criterios, serán susceptibles de modificación conforme lo aconsejen las circunstancias y la experiencia adquirida.

Art. 6. — La valoración base de puestos de trabajo, fue objeto de un serio estudio previo, y se estableció por una Comisión de miembros del personal de Valca, que con un asesoramiento especializado, fijó los valores relativos de las diversas tareas realizadas en Valca. Esta valoración de tareas, permitió encuadrar los puestos de trabajo en diez escalones de calificación.

Art. 7. — En adelante, la revisión de la valoración de los puestos de trabajo y valoración de nuevas tareas, será realizada por una Comisión de calificación, compuesta de 5 a 7 miembros nombrados por la Dirección al nivel de mando, y comprenderá al jefe del Departamento de Organización especializado en la materia y a dos representantes del Jurado de Empresa.

Para la realización de la labor de esta Comisión, la Empresa pondrá a su disposición toda la información necesaria, tales como informaciones técnicas, descripción de funciones, necesidades de personal con unas cualidades determinadas, y en general, cuanto pueda facilitar el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 8. — Si un productor, o grupo de ellos, no estuviera conforme con la valoración asignada a su puesto, podrá presentar reclamación ante su jefe inmediato, quien resolverá en el plazo de siete días, entendiéndose, en caso contrario denegado.

Contra la desestimación expresa o tácita del jefe, el interesado podrá recurrir ante el Jurado de Empresa, que la estudiará en la primera reunión reglamentaria.

Si el Jurado estima justificada la reclamación, ésta será sometida con su respectivo informe a la Comisión de Valoración, que resolverá en definitiva dentro del plazo máximo de tres meses.

Si el Jurado desestima la reclamación, el interesado podrá recurrir a la misma Comisión de Valoración para su definitiva resolución en el mismo plazo indicado de tres meses.

Si la reclamación fuese estimada, tendrá efectos retroactivos a la fecha de su presentación.

Art. 9. — La valoración de las tareas de los puestos de trabajo, solamente podrán ser revisadas cuando concurren en ellas alguna de las circunstancias siguientes:

a) Al variar las funciones asignadas y tan sólo por la influencia que el cambio efectuado pueda tener en alguno de los valores de la calificación.

b) Al cambiar las condiciones en que se realiza el trabajo, bien por mecanización, cambio de método

operatorio, modificación de condiciones ambientales u otras que influyan en su desarrollo.

c) Cuando problemas de disponibilidades de personal con una cualidad determinada, aconsejen modificar el baremo de calificación en lo referente a dicha cualidad, en cuyo caso la revisión afectará a todos los puestos de trabajo en que concurra dicha circunstancia.

En los casos a) y b), el resultado de la revisión repercutirá en idéntica forma en la retribución del personal afectado.

En el caso c), cuando la revisión suponga una reducción en la calificación del personal afectado, será mantenida la retribución correspondiente a la anterior valoración a todos los titulares anteriores, más no así a los nuevos, hasta tanto que por aplicación de una nueva política de salarios, se supere esta retribución con la nueva calificación. Por el contrario, si de ello se deriva una superior calificación, se aplicará la nueva retribución a todo el personal afectado, a partir de la fecha en que se verifique una modificación de retribuciones.

Art. 10.—La calificación de puestos de trabajo, ha sido ya realizada.

Art. 11.—Con el fin de que cada productor pueda ocupar el puesto de trabajo más en armonía con sus aptitudes, se establece para todo el personal la obligación de someterse a las pruebas físicas, médicas intelectuales o psicotécnicas que la Dirección señale como conducentes a dicha finalidad.

Estas pruebas se realizarán, bien en instalaciones adecuadas en Valca o en laboratorios aceptados para este fin, como es el Colegio de El Salvador de Amurrio.

Las personas de la Empresa que para la realización de su cometido en el mejor acoplamiento del personal a las tareas, deban conocer los resultados de esta clase de pruebas, deberán guardar la más absoluta reserva. El quebrantamiento de esta reserva, será considerado como falta muy grave.

Art. 12.—El personal afectado por una promoción a puestos superiores, quedará obligado a aceptarla.

Art. 13.—Se establece la adaptación a los puestos de trabajo que tendrá efecto en las situaciones de personal ingresado y en las de promoción y ascenso. La adaptación al puesto de trabajo puede empezar con un coeficiente de 60 %, que deberá modificarse progresivamente a medida que se realice, debiendo alcanzar, al finalizar los plazos máximos para cada escalón, que se fijan a continuación, el 90 % de adaptación al puesto, pasando a ocupar otra vacante en la categoría de que proceda si no llegara a alcanzarlo:

1, 2 y 3	...	...	dos meses
4	...	...	cuatro meses
5	...	...	cinco meses
6 y 7	...	...	seis meses
8, 9 y 10	...	...	un año

Art. 14.—El personal femenino de nuevo ingreso en la Empresa, y al que se le destine a los grupos de producción con trabajo de características manuales que precisen aptitudes físicas de destreza, rapidez, visión correcta, contar bien, etcétera, etcétera, durante los seis meses primeros, como máximo, quedará incluido en el escalón primero.

Dentro de este periodo máximo, y cuando el Jefe respectivo haya observado y comprobado el puesto de trabajo para el que resulte más idóneo, pasará a incluirse en el escalón a que corresponda el puesto.

#### CAPITULO IV

##### MEDIDA Y CALIDAD DEL TRABAJO

Art. 15.—Una vez fijadas las tareas, y siempre que

sea posible, se medirán las labores a realizar y los resultados a conseguir de modo que todos los productores que realicen un trabajo y obtengan un rendimiento superior al mínimo exigible, perciban una retribución suplementaria.

Art. 16.—Con este fin, los trabajos susceptibles de ser sometidos a un estudio racional de tiempos, serán objeto de medidas en unidades punto. Se entiende por punto, «la cantidad de trabajo útil desarrollado efectivamente en un minuto, teniendo en cuenta el reposo compensador de su esfuerzo, por un productor capacitado y adaptado al puesto, trabajando a un ritmo normal». Por ritmo normal se entiende el 75 % del trabajo óptimo que un productor perfectamente capacitado y conocedor de su trabajo, puede realizar a lo largo de su jornada y de su vida laboral, sin perjuicio para su vida profesional o privada.

Se considera que la actividad óptima es de 80 puntos hora. La actividad normal exigible, es de 60 puntos hora. Esta actividad exigible corresponde a la desarrollada en la marcha de un individuo sobre suelo liso, con la temperatura normal y a la velocidad instantánea de 1,25 metros por segundo.

Art. 17.—Para el cálculo de la actividad correspondiente a la realización de una tarea, resultante de la hoja de trabajo, será preciso que la actividad se haya alcanzado siguiendo el método establecido, que la calidad sea correcta y que no exista perjuicio para la vida profesional o privada del productor. En este último caso, la Empresa, previo informe del Médico de la misma, podrá establecer un topa máximo.

Art. 18.—Se considerará como actividad base, la que corresponde a la obtención de 60 puntos por cada hora de tarea o jornada, es decir, por cada hora que comprende desde su iniciación, hasta su terminación oficial.

Los tiempos improductivos o de espera en que el productor deba permanecer forzosamente inactivo por causas ajenas a su voluntad, como espera de material u otras, se valorarán a base de una actividad de 60 puntos hora.

Art. 19.—En los trabajos que por no ser suficientemente repetitivos o por cualquier otra circunstancia, no sea posible o aconsejable someter a un estudio adecuado de tiempos, para medir la actividad empleada en la realización de una tarea, se podrán aplicar otras técnicas comunmente admitidas o que puedan estarlo en el futuro.

Art. 20.—Los valores del punto de trabajo o tiempos establecidos para las diferentes tareas de la Empresa, podrán ser revisados por modificación en la organización del trabajo, introducción de nueva maquinaria, establecimiento de métodos nuevos, cambio en el número de movimiento o en la longitud o duración de los mismos, errores observados en el cálculo o equivocación manifiesta en la apreciación de la actividad.

Art. 21.—Cuando se instalen aparatos o se empleen métodos de trabajo nuevos, los cronometrajes tendrán un valor de vigencia provisional de tres meses. Se entiende que estos cronometrajes han sido realizados a la terminación del partido de adiestramiento señalado por la Comisión de Valoración. Durante este tiempo, podrán ser objeto de revisión.

Art. 22.—Si algún productor, estimara que existe error en los valores de trabajo o tiempos asignados a su tarea, podrán pedir la revisión correspondiente, que el Departamento de Organización procederá a efectuar el correspondiente informe en el plazo de 15 días.

Si el trabajador interesado continuara disconforme, podrá formular reclamación al Jurado, que si la estima aceptable la trasladará a la Comisión Paritaria.

Esta Comisión, en el plazo de 15 días, deberá, o bien desestimar la reclamación, en cuyo caso esta decisión será inapelable, o bien designar un técnico en estudios de tiempos, cuyo fallo será definitivo. Si la Comisión Paritaria no se pusiera de acuerdo con la designación del técnico, deberá aceptarse el que nombre la Comisión Regional de Productividad.

Art. 23.—Los nuevos tiempos que se establezcan, serán de aplicación inmediata, aunque se formule la reclamación contra ello si la reclamación fuera aceptada, se pagarán las diferencias desde la fecha de su presentación.

Art. 24.—Si por el acoplamiento de un trabajo un productor pasa a ocupar otro escalón inferior, el salario continuará siendo el que corresponda al escalón de donde procede, y la prima la de su nuevo puesto de trabajo.

Art. 25.—La calidad del trabajo realizado, será medida con arreglo a las normas establecidas para cada tarea. Esta medida será realizada por el Departamento de Organización con los datos obtenidos por muestreo en el control de calidad.

Art. 26.—En la valoración de tiempos de cada tarea, se tendrá especialmente en cuenta la forma de realizar el trabajo y el tiempo fijado a cada movimiento o fase de la tarea, de modo que la calidad quede asegurada en las condiciones fijadas por el control de calidad. La falta de calidad en dichas condiciones, especificadas por el control de calidad, indican que la tarea no se ha realizado en la forma y tiempos fijados para realizarla y, por tanto, será objeto de sanción.

## CAPITULO V

### RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL

Art. 27.—Las condiciones de retribución que se establecen en el presente Convenio, serán consideradas como voluntarias y absorbidas en los aumentos de retribución que puedan establecer futuras disposiciones legales.

Art. 28.—Estas mejoras económicas, se computarán íntegramente para el Seguro de Accidentes.

Art. 29.—Los conceptos que sirven de base a la retribución que se fija en este Convenio, son los siguientes:

- Salario correspondiente a la categoría de cada productor en la valoración de puestos de trabajo.
- Prima de producción, por actividad y rendimiento superior al mínimo exigible.
- Plus de méritos, basado en la calificación de méritos.
- Prima colectiva de participación en la productividad.
- Gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

Art. 30.—Los salarios para cada uno de los diez escalones, fijados en la valoración de puestos de trabajo, son los siguientes:

Escalón	Escala A	Escala B
1	102	3.060
2	104	3.080
3	107	3.169
4	108	3.198
5	119	3.524
6	134	3.968
7	150	4.442
8	165	4.887
9	180	5.331
10	197	5.834

El encuadramiento del personal de este centro de trabajo, al amparo de lo dispuesto en el artículo..., ha

sido comunicado al Jurado de Empresa y expuesto en el tablón de anuncios.

La escala A, se aplicará al personal que tenga fijado su salario en la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas como diario para una jornada de ocho horas, y la B al que lo tenga mensual.

Art. 31.—El personal de la escala B, quedará afectado en adelante a las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interior de Empresa que se aplica a la escala A.

Art. 32.—Los salarios de las escalas A y B, estarán sujetos únicamente a la deducción de las cuotas a la Seguridad Social.

#### Gratificaciones de 18 de Julio y Navidad:

Art. 33.—Las gratificaciones reglamentarias de 18 de Julio y Navidad para todo el personal, consistirá, en cada una de ellas, en el importe de quince días de salario, computándose a efectos de su cálculo el sueldo base o salario del puesto, más la antigüedad legal y el plus de méritos.

#### Horas extraordinarias:

Art. 34.—Normalmente el trabajo de horas extraordinarias sólo podrán hacerse mediante aceptación libre por el trabajador, no pudiendo exceder las causadas de los máximos legales.

Será obligatorio el trabajo en horas extraordinarias por causas imprevistas y para remediar perjuicios graves.

El valor de las horas extraordinarias se calculará computando el salario hora individual (salario escalón, plus de méritos, antigüedad, gratificaciones obligatorias, domingos, vacaciones y demás conceptos que legalmente integran dicho salario individual). Tendrán un recargo del 25 % las dos primeras y del 40 %, las siguientes.

Las horas extraordinarias en domingo o día festivo, se abonarán con el 40 % de recargo.

#### Horas extraordinarias por continuación del trabajo a relevos:

Art. 35.—En caso de que el trabajador no pueda cesar en el trabajo al final de su turno, por incomparencia del trabajador que hubiere de relevarle y se obligue por ello a prolongar la jornada, se le abonarán las horas de prolongación como extraordinarias con el 40 % de recargo.

Al trabajador que no acudiera al relevo, se le deducirá el importe del recargo que haya abonado la Empresa a quien continuó la jornada.

Si se acreditase la imposibilidad de ejecutar el aviso, o en caso de accidente de trabajo fuera del recinto de la fábrica por causas, a juicio de la Comisión de Seguridad e Higiene, no imputables al accidentado, no se le aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

#### Trabajos penosos, peligrosos o tóxicos:

Art. 36.—Al proceder a la valoración de los puestos de trabajo, se han ponderado las circunstancias en que se realiza la tarea y penosidad o peligrosidad de cada puesto de trabajo, y el resultado viene ya estimado en la valoración respectiva. En consecuencia, dentro del salario de calificación están computadas las compensaciones económicas correspondientes y, por tanto, no habrá lugar a la aplicación separada de pluses por estos conceptos. Esta ponderación será modificada cuando varien sustancialmente las condiciones del puesto de trabajo.

#### Ceses del personal femenino:

Art. 37.—Para el personal femenino que solicite en la Empresa el cese por causa de matrimonio, con seis semanas de anticipación al último día de trabajo, se establece un premio de mil pesetas.

(Concluirá)

**AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

Aprobados, con carácter inicial, los expedientes de aplicación de contribuciones especiales por las obras de urbanización a realizar en las siguientes calles de esta ciudad:

Ramón y Cajal.—En sesión celebrada el día 14 de marzo de 1969.

Accesos Jefatura Provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1968.

Hospital del Rey, en sesión celebrada el día 12 de julio de 1968.

Burgense, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1968.

Calle 3.29, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 1969.

Calle 3.33, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1969.

Se hace saber que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30, 38 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales, dichos expedientes se hallan expuestos al público durante el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, en el "Boletín Oficial" de la provincia, encontrándose de manifiesto, a estos efectos en el Negociado de contribuciones especiales de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Asimismo, se hace saber que durante el plazo señalado y los ocho días siguientes, se admitirán cuantas reclamaciones consideren oportunas presentar ante este Ayuntamiento, tanto los llamados a contribuir, como cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose que el expediente tiene el carácter de Ordenanza Fiscal para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos, a 17 de marzo de 1969.—El Alcalde, P. D., José María Francés.

**Ayuntamiento de Miranda de Ebro**

En anuncio publicado en el número 77 de este "Boletín Ofi-

cial de la provincia, de fecha 5 de abril de 1969, relativo a expediente tramitado a instancia de don Julio Malfaz Camazón, en solicitud de licencia para el traslado de industria, sujeto al Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, en el que se hacía constar la petición de traslado de un taller de serigrafía - imprenta del número 30 al 19 de la calle de San Agustín, por haber existido error en su formulación, se rectifica y aclara en la forma siguiente:

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público que don Julio Malfaz Camazón, ha solicitado licencia para la instalación de un taller de imprenta en el número 19 de la calle de San Agustín, así como la correspondiente para el traslado de un taller de serigrafía del número 30 al número 19 de la misma calle.

La maquinaria a instalar es la siguiente:

Una máquina "Minerva" doble folio, movida con motor de 2 H. P.

Una máquina "Minerva" tamaño folio, movida con motor de 1 H. P.

Cuatro máquinas manuales de serigrafía.

Una cizalla manual de corte 50 centímetros de luz.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes por quienes se consideren afectados de algún modo, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, de manifiesto en el negociado de industrial de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Miranda de Ebro, a 8 de abril de 1969.—El Alcalde accidental, Pablo Andrio.

1973.—305,00.

**Ayuntamiento de Estépar**

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 31 de marzo, en virtud de expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta de cuatro parcelas, sitas dos en la calle Redonda, número 101 y 103, otra en Carretera Valladolid, números 22 y 24, y otra donde llaman Las Saleras, pertenecientes a los propios de este Ayuntamiento, y cuyas parcelas serán destinadas a la construcción de viviendas, se abre información pública por término de 15 días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo mencionado.

Estépar, 5 de abril de 1969.  
El Alcalde, Máximo González.

**Ayuntamiento de Citores del Páramo**

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1969, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

- Los habitantes del territorio municipal.
- Las personas interesadas

directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Citores del Páramo, a 8 de abril de 1969.—El Alcalde, Emiliano Delgado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de Murcia, Villaescusa la Sombria, Pardiella, Riocabado de la Sierra, Barbadillo de Herreros, Quintana del Pidio, Olmedillo de Roa, Fuenteliso, La Piedra, Quemada, Jaramillo Quemado, Mambriillas de Lara, Vallejera, Hormaza, Villagutiérrez, Peral de Arlanza, Quintana Martín Galíndez, Frías, Canicosa de la Sierra, Fontioso, Quintanilla de la Mata, Merindad de Valdivielso, Merindad de Valdeporres, Villalbilla de Burgos, Cuevas de S. a Clemente y Valle de Manzanedo.

#### Ayuntamiento de Revilla Cabriada

Instruido el expediente de habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender pago de obligaciones imprevistas cuyo detalle consta en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de julio de 1955).

Revilla Cabriada, a 29 de marzo de 1969.—El Alcalde, Daniel Gadea.

#### Ayuntamiento de Valdeande

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1968, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva. Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdeande, a 5 de abril de 1969.—El Alcalde, Laurentino del Pozo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Valdeporres, Valle de Manzanedo, Hontomín, Moncalvillo de la Sierra; Cabezón de la Sierra y Castrillo de la Reina.

#### Ayuntamiento de Cabia

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para reforma y acondicionamiento del alumbrado público en la localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento, para ante el Ministerio de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 699 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento

se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Cabia, 5 de abril de 1969.—El Alcalde, Teodoro Ortiz.

#### Ayuntamiento de Buniel

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Buniel, a 31 de marzo de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

#### Ayuntamiento de Villafruela

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de las obras de traida de aguas, alcantarillado y saneamiento y distribución al vecindario de esta localidad, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villafruela, a 8 de abril de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

### Anuncios Particulares

#### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

##### Extravío de libreta

Por doña Asunción Asenjo Gómez, ha sido solicitado el duplicado de la libreta ordinaria número 84.261-8 de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 30 días.

2017.—35,00